

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### PESAS Y MEDIDAS—CIRCULAR

Próximo el período de comprobación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, correspondientes al ejercicio del año 1908 y con objeto de mantener con toda su regularidad la marcha de este importante servicio é imprimir el planteamiento del sistema métrico decimal en esta provincia al mayor grado de perfección deseable, hasta conseguir en todos sus detalles la más exacta y fiel observancia de la ley y Reglamento vigente de 8 de Julio de 1902 y 5 de Septiembre de 1895 respectivamente, vengo en dictar las siguientes disposiciones, las cuales servirán de norma á las Autoridades, Fiel Contraste y al público en general, que es el más directamente interesado, para contribuir cada cual, dentro de su esfera, á la consecución de los citados fines.

1.<sup>a</sup> En virtud de lo preceptuado en el art. 60 del Reglamento dictado para la ejecución de indicada ley, se abre en esta provincia, á partir del 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del año de 1908 debe legalizar el empleo de pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones en los establecimientos y sitios comerciales que se indicarán.

2.<sup>a</sup> A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas métricas necesarias, las oficinas y establecimientos, ya dependan de la Administración general, del Estado, de la provincia ó del municipio, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, incluidas fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes y en general, cuantas personas se hallen ó no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas. Los cosecheros de vinos que efectúan las ventas de los caldos en sus bodegas, ya sea en contrato público ó particularmente, deberán hacerlas sirviéndose de las medidas métricas.

3.<sup>a</sup> El número y clase de pesas, medidas é instrumentos de pesar que en grado minimum será exigido á los dueños de las industrias, comercios y

sitios de venta anteriormente enumerados, se ajustarán en un todo á las relaciones oficiales de que se hace mérito en el art. 20 del citado reglamento sobre comercio al por mayor y al por menor.

4.<sup>a</sup> Se declararán excluidos de la práctica de comprobación y contrastación referidas, los moldes en que se vendieran comestibles ó mercancías por piezas ó paquetes y las botellas ó frascos conteniendo líquidos de cualquiera clase, si bien sus contenidos ó pesos, deberán siempre corresponder á unidades del sistema métrico en la forma que el reglamento determina, excepto las vasijas marcadas ó selladas conteniendo líquidos introducidos del extranjero.

5.<sup>a</sup> Las operaciones de comprobación y contrastación de los objetos de pesar y medir de que se ha hecho mérito en los apartados 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la presente circular, se llevarán á efecto en la capital de la provincia en los días comprendidos entre el 2 y 10 de Enero próximo, dentro de los cuales deberán acudir á la oficina del Fiel Contraste á los fines de la citada práctica, los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la capital existen establecidos. Sucesivamente se irán efectuando las operaciones en los pueblos del partido judicial que se mencionan en la adjunta relación.

6.<sup>a</sup> Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurren á la oficina del Fiel Contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde ni tampoco lo hubieren solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de transacción y que se acogen por lo tanto á lo preceptuado en el art. 77 del vigente reglamento que determina para éstos el abono de dobles derechos.

7.<sup>a</sup> La práctica anteriormente citada para la capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos judiciales dentro de los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi Autoridad á propuesta del Fiel Contraste, que dará el correspondiente aviso con la antelación necesaria á los Alcaldes respectivos.

8.<sup>a</sup> Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellas pertenezcan, seguidamente al recibo de la comunicación del Fiel Contraste sobre la fijación de los días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios que sean de costumbre y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el artículo 66 de indicado reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel Contraste la colección de pesas y medidas tipos de la propiedad del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su término, ayudantes que acompañen en las comprobaciones á domicilio y cuantos otros auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

9.<sup>a</sup> El número de días designados para la práctica de comprobación y contrastación, serán fija-

dos de conformidad con lo que dispone el reglamento vigente, dentro de los cuales podrán los industriales y comerciantes someter á la legalización los instrumentos de pesar y medir que deban ser empleados en el ejercicio de su profesión ó industria.

Los que dejen transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el artículo 77 sobre abono de dobles derechos.

10. Transcurrido el período de comprobación, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios, ni formalizar en libros ó documentos de su respectivo comercio denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la Ley.

11. Las infracciones que contra lo prescrito en la indicada ley ó reglamento notare el Fiel Contraste ó sus ayudantes, lo harán constar en un acta y la presentarán en el más breve plazo posible á las Autoridades correspondientes para la imposición de la pena al contraventor. Del resultado del expediente se dará en todo caso cuenta al Fiel Contraste á los efectos que correspondan.

12. Las Cajas de préstamo y Montes de Piedad, deberán estar provistas de una balanza fina para metales y piedras preciosas, y si en dicho establecimiento se efectuaran operaciones en otras materias que se tomaran al peso ó medida, deberán estar provistas del material correspondiente.

Zamora 21 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,  
**Jesé Mora Florin.**

#### Relación de los pueblos que se citan.

Algodre, Almaráz, Andavías, Arcenillas, Arquillos, Benegiles, Carrascal, Casaseca de las Chanas, Casaseca de Campeán, Cazorra, Cerecinos del Carrizal, Coreses, Corrales, Cubillos, Entrala, Fontanillas de Castro, Gema, Hiniesta (La), Jambriña, Madridanos, Molacillos, Monfarracinos, Montamarta, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Moreruela de los Infanzones, Muelas del Pan, Pajares, Peleas de abajo, Perdigón (El), Piedrahita de Castro, Ponteijos, San Cebrián de Castro, San Marcial, San Pedro de la Nave, Tardobispo, Torres, Valcabado, Villanueva de Campeán, Villaralbo, Villaseco.

#### CIRCULAR—SECRETARÍA

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia respecto á la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 9 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 13 del actual, relativa á las armas blancas y de fuego que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos, á fin de que comuniquen las órdenes oportunas á sus agentes para el cumplimiento de lo que en la misma se dispone, denunciando al Juzgado á los contraventores.

Zamora 19 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,  
**Rosendo F. Balder.**

PLAN DE APROVECHAMIENTO para el año forestal de 1907 á 1908, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

MONTES Y DEMÁS TERRENOS PÚBLICOS INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE de los montes, PERTENENCIA, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, PRUTOS, OBSERVACIONES. Rows list various forest areas like Algodre, Lagunas y Frailes, etc.

Ayuntamientos.

CASASECA, DE LAS CHANAS. Don Félix Palacios, Alcalde del Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas. Hago saber: Que el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1908, aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír las reclamaciones que se presenten.

MAYALDE. Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el año de 1908, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que juzgen oportunas.

TARDOBISPO. Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito que ha de regir en el próximo año de 1908, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean conveniente durante dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

BRETÓ DE LA RIBERA. Don Juan del Río Cobreros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bretó de la Ribera. Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 15 del corriente, acordó practicar el deslinde y amojonamiento de todas las vías y cañadas pecuarias, prados, monte comunal, caminos vecinales y cuantas servidumbres y terrenos se hallen bajo la custodia y dirección del Ayuntamiento, cuyo acto dará principio el día 2 de Enero próximo de 1908 y hora de las 8 de su mañana por el prado y sitio denominado el Recombo, continuando por los predios que designe la Comisión.

SAN VICENTE DEL BARCO. De orden de mi Autoridad y de proeedencia desconocida se halla depositada una caballería que se reseñará á continuación, en poder de don Gregorio Vicente Crespo, Montaraz y Arrendatario de la Dehesa del Paramillo, que apareció en dicha Dehesa el día 2 de los corrientes; el dueño de ella que acredite su legal adquisición podrá recogerla después de pagar los gastos de manutención y demás que haya ocasionado.

TORRES DEL CARRIZAL. Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito que ha de regir en el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde que aparezca insertado en el periódico oficial de la provincia, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

MADERAL (EL). Terminada la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1905 de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinada por los que así lo deseen y entablar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

REPARTIMIENTOS. Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio. Carbajales de Alba, Entrala, Belver de los Montes.

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio. Carbajales de Alba, Entrala.

EDIFICIOS Y SOLARES. Hallándose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio. Belver de los Montes.

Table with columns: S.O.I.P., 3 Idem, 4 Año, 3 Idem, 3 Idem, 3 Idem, 30 Idem, 20 O.I.P., 8 Idem, 20 O.I.P., 10 Idem, 20 Idem, 15 Idem. Rows list various locations like La Milla, Rio Alvaro, etc.

Valledolid 10 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Pedro Henriquez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Sección facultativa de Montes.—9.ª Región.—Jefatura.—Es copia.—Pedro Henriquez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Audiencia territorial de Valladolid.**

La Sala de Gobierno, en sesión de 14 del actual, ha acordado nombrar:

A D. Venancio Gregorio Ferrero, Fiscal municipal suplente de Figueruela de abajo, vacante por ignorado paradero del electo.

A D. Manuel Codesal Fernández, Fiscal municipal de Cerezal de Aliste, vacante por cambio de residencia del electo, y á D. Juan Barrocal Alvarez, Fiscal municipal suplente del mismo.

A D. Cándido Ferreira Centeno y á D. Manuel López Martín, adjuntos de Figueruela de abajo, vacantes por ausencia y fallecimiento de los electos D. Luis Ferrera Fernández y D. Casimiro González Centeno, respectivamente.

A D. Carlos Martín Lago, Adjunto de Ceadea, vacante por haber perdido la cualidad de vecino del mismo el electo D. Antonio Alonso Manjón.

Valladolid 19 de Diciembre de 1907.—P. A. del Ilmo. Sr. Presidente, El Secretario de Gobierno, Eduardo Callejo. R—2787

**Juzgados de primera instancia.**

## SALAMANCA

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, hago saber:

Que por este Juzgado y Escribanía del Sr. Mancebo, se sigue causa criminal con motivo de haber sido ocupados á una sujeta que dice llamarse Urbana de Jesús, sin más apellidos, las alhajas que se detallan al final, que se suponen de ilegítima procedencia y quizá pertenecientes á alguna iglesia; en cuyo proceso he acordado llamar por edictos á la persona ó personas que se crean dueñas de mencionadas alhajas, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en aludida causa y acreditar la presistencia de dichos efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á averiguar á quien pertenezcan expresados objetos y participen en su caso á este Juzgado de dónde han sido sustraídos con todos cuantos datos puedan suministrar para el mejor esclarecimiento del hecho.

Dado en Salamanca á once de Diciembre de mil novecientos siete.—Eugenio Carrera.—Julián Mancebo.

*Alhajas ocupadas que se suponen sustraídas.*

Un copón de plata sobre dorada.

Una cadena delgadita de reloj con un colgante de una moneda extranjera de los Estados Unidos, de plata.

Un collar de oro de granos delgaditos.

Un par de pendientes de oro, huecos, con una soldadura de estaño.

Un lazo de oro pequeñito con chispas de diamantes. R—2765

## REINOSA

*Cédula de citación.*

El Sr. D. Pablo Calleja de la Cuesta, Juez de Instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, en sumario que instruye sobre robo de alhajas de la casa de D. Albino Molinero, de esta villa, en atención á ignorarse la residencia y actual paradero del inculcado Tiburcio Pedro Sastre, que figura es natural de Fresno de la Polvorosa, partido judicial de Benavente; tiene dicho Sr. Juez acordado se le cite por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, á fin de que en término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción comparezca ante este Juzgado para ser oído en instructiva, bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Y para la debida inserción en el BOLETIN de la provincia de Zamora, extiendo y firmo la presente en Reinosa á diez y seis de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Vicente M. Conde.

## BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á Juan Rodríguez Rodríguez, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, y á Miguel Blanco García, de cincuenta y tres años, casado y jornalero, ambos naturales y vecinos de Brime de Sog y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para ser indagados, en causa que se les sigue por desobediencia; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, en la carcel de este partido y con las seguridades debidas.

Benavente diez y seis de Diciembre de mil novecientos siete.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Crespo. R—2775

## FUENTESAUCAO

*Cédula*

El Sr. Juez de instrucción de Fuentesauca dictó auto con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos siete, en el sumario número diez y nueve de dicho año por robo de telas y otros efectos, acordando el emplazamiento de los procesados Francisco Sánchez García, preso en la carcel de esta villa, y Josefa Rivera González, presa en la de Salamanca, y en libertad, vecinos de Avila de los Caballeros y cuyo actual paradero se ignora, soltera, de cuarenta años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á fin de personarse en dicho sumario á medio de Procurador y Abogado que la represente y defienda respectivamente.

Por la presente se emplaza á la procesada Josefa Rivera González, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á fin de personarse á medio de Procurador y Abogado; apercibida que en otro caso se le designará de oficio.

Fuentesauca catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—El Actuario, Alfredo Suarez Inclan. R—2773

*Requisitoria.*

Por la presente y como comprendida en lo preceptuado en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal por haber sido buscada y no hallada, ignorándose su actual paradero, se llama á la procesada por robo, Josefa Rivera González, de cuarenta años de edad, soltera, sirvienta, natural y vecina de Avila de los Caballeros, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que contra la misma resultan y ser reducida á prisión acordada en dicha causa, apercibida que, de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la carcel de esta villa.

Fuentesauca catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Emilio Ladrón de Cegama.—El Actuario, Alfredo Suarez Inclan. R—2772

**Juzgados municipales.**

## VILLALPANDO

Don Emiliano Ruiz López, Juez municipal de esta villa de Villalpando.

Hace saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Tomás Salas Diestro, como apoderado de D. Joaquín Pelaez, contra D. Antonio Aragón, de esta vecindad, sobre reclamación de ciento cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un pajar en el ámbito de esta villa de Villalpando, á la calleja de Alta Sangre, sin número: linda á la derecha con pajar y panera de herederos de Mateo Riaño, izquierda pajar de Angel Mazo y espalda corral de la casa que habita Guillermo León.

2.ª Una tierra en el término de esta villa, á la Cascajera, de sesenta y nueve estadales ó cuatro áreas ochenta y tres centiáreas: linda al Este y Sur la de Tomás Carnero, Oeste la de herederos de Cenón Villagómez y Norte la de herederos de Lino Alafz.

3.ª Otra tierra en el mismo término Castro del camino de Villalobos, de diez y ocho cuartas ochenta y ocho estadales: linda al Este la de Dimas Redondo, Sur la de herederos de D. Juan Villgómez, Oeste el Camino y Norte la de Frias.

4.ª Otra tierra en el mismo término á la senda del Oro, de diez y seis cuartas nueve estadales: linda al Este la de herederos de D. Modesto Mazo, Sur la de D. Cándido Ortega, Oeste la de D. Teodoro Núñez y Norte la de herederos de D. Carlos Fernández.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor D. Antonio Aragón y se venden para pagar á D. Joaquín Pelaez la cantidad antes indicada, costas y gastos, debiendo celebrarse el remate el día catorce de Enero próximo, á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento de la tasación de las fincas, las que han sido tasadas en la forma siguiente:

La primera ó sea el pajar en noventa pesetas.

La segunda en sesenta pesetas.

La tercera en novecientas pesetas y la cuarta y última en seiscientas pesetas.

Villalpando veintinueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Emiliano Ruiz.—P. S. M., José Alonso. R—2803

Don Emiliano Ruiz López, Juez municipal de esta villa de Villalpando.

Hace saber: Que por providencia dictada con esta fecha en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Tomás Salas, como apoderado del Sr. Notario de esta villa D. Manuel Salas, contra Doña Angela Barriego, de la misma vecindad, sobre pago de cien pesetas, se saca á pública subasta por término de diez días, la finca siguiente:

Una finca rústica en este término, pago del Pinar, titulada huerta del Polo, de cabida once cuartas treinta palos: linda al Este con huerto de Juan Mansilla, Sur camino del Pinar, Oeste tierra de Petra Fernández Mazo y Norte otra de Gregorio Luna; tasada en mil quinientas pesetas.

Que dicha finca ha sido embargada como de la propiedad de la Angelina y se vende para pagar al D. Manuel Salas la suma antes indicada, costas y gastos; debiendo celebrarse el remate el día catorce del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento de la tasación de la finca.

Villalpando veinticinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Emiliano Ruiz.—P. S. M., José Alonso. R—2804